

Ley de Igualdad Legal y Acceso a la Justicia en Centros de Reclusión (Ley CLEAJ)

SECCIÓN 1. TÍTULO ABREVIADO

Esta Ley podrá citarse como la “Ley de Igualdad Legal y Acceso a la Justicia en Centros de Reclusión” o la “Ley CLEAJ.”

SECCIÓN 2. HALLAZGOS LEGISLATIVOS Y PROPÓSITO

La Legislatura determina que:

- Las personas encarceladas en centros de reclusión estatal son tuteladas por el Estado y dependen completamente de éste para satisfacer sus necesidades básicas, incluyendo seguridad, atención médica y protección contra daños.
- Las personas encarceladas enfrentan barreras sustanciales para acceder a representación legal, incluyendo:
 - Incapacidad de generar ingresos suficientes para contratar un abogado
 - Acceso limitado a recursos legales
 - Falta de representación legal provista por el Estado para impugnar la conducta indebida del personal penitenciario
- Cuando el personal de correccionales es acusado de conducta indebida, el Estado generalmente proporciona representación legal y cubre los costos legales asociados para dichos empleados.
- Este desequilibrio crea una desigualdad estructural en los procedimientos legales que involucran a personas encarceladas y al personal de correccionales.
- La provisión de representación legal es esencial para garantizar las protecciones constitucionales, la rendición de cuentas y la administración justa de la justicia.

Propósito:

Establecer un sistema justo y equitativo que garantice que las personas encarceladas tengan disposiciones significativas de representación legal financiada por el Estado cuando aleguen daños, violaciones de derechos o conducta indebida por parte del personal de correccionales o de las instituciones.

SECCIÓN 3. DEFINICIONES

- **“Persona encarcelada”**: Cualquier persona reclusa en un centro de reclusión estatal.
- **“Reclamación cubierta”**: Una reclamación que alega:
 - Violaciones a los derechos civiles
 - Uso excesivo de la fuerza
 - Indiferencia deliberada ante necesidades médicas
 - Muerte injusta
 - Represalias o negación del debido proceso
- **“Representación legal financiada por el Estado”**: Asesoría legal y costos asociados financiados por el Estado bajo esta Ley.

- **“Oficina de Acceso Legal Independiente (ILAO)”**: La entidad establecida para administrar esta Ley.
-

SECCIÓN 4. DERECHO A REPRESENTACIÓN LEGAL FINANCIADA POR EL ESTADO PARA PERSONAS ENCARCELADAS

- Una persona encarcelada será elegible para representación legal financiada por el Estado cuando presente una reclamación cubierta contra:
 - El Departamento de Correccionales
 - El personal de correccionales
 - Contratistas o agentes que actúen en nombre del Estado
 - La elegibilidad se determinará con base en:
 - Situación de indigencia o incapacidad razonable de contratar un abogado privado
 - Una demostración preliminar de que la reclamación no es frívola
 - La representación incluirá:
 - Asesoría legal
 - Costos de presentación
 - Costos de testigos expertos cuando sea necesario
 - Gastos de investigación y recopilación de evidencia
-

SECCIÓN 5. OFICINA DE ACCESO LEGAL INDEPENDIENTE (ILAO)

- Se establece por medio de la presente una Oficina de Acceso Legal Independiente, separada del Departamento de Correccionales.
 - La ILAO deberá:
 - Evaluar las solicitudes de representación
 - Asignar abogados independientes calificados
 - Supervisar el financiamiento y la gestión de casos
 - Garantizar la independencia de las autoridades penitenciarias
 - La ILAO mantendrá un panel de abogados calificados en derecho civil y penitenciario.
-

SECCIÓN 6. RESPONSABILIDAD DE COSTOS Y RECUPERACIÓN

- El Estado financiará la representación legal bajo esta Ley a través de fondos asignados.
- En los casos en que:
 - Se corrobore la conducta indebida, o
 - Se establezca responsabilidad

el Estado podrá buscar la recuperación de costos de:

- Individuos responsables (donde lo permita la ley)
 - Mecanismos de seguro
 - Presupuestos de agencias
- Los tribunales podrán otorgar honorarios de abogados y costos consistentes con los estatutos de derechos civiles vigentes.
-

SECCIÓN 7. SALVAGUARDIAS CONTRA EL USO INDEBIDO

- Las reclamaciones determinadas como frívolas o presentadas de mala fe podrán resultar en:
 - Negación o terminación de la representación
 - Sanciones administrativas consistentes con las normas de la instalación
 - La ILAO establecerá procedimientos de selección para garantizar que los recursos se dirijan hacia reclamaciones legítimas.
-

SECCIÓN 8. IGUALDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES

- En cualquier acción civil que involucre una reclamación cubierta:
 - El tribunal garantizará acceso equitativo a la evidencia, el proceso de descubrimiento y los recursos legales
 - Las personas encarceladas no estarán en desventaja debido a su condición de custodia
 - Las instalaciones proporcionarán acceso razonable a:
 - Materiales legales
 - Comunicación con el abogado
 - Participación en procedimientos legales
-

SECCIÓN 9. RECOPIACIÓN DE DATOS Y TRANSPARENCIA

- La ILAO publicará informes anuales que incluyan:
 - Número de solicitudes y aprobaciones
 - Tipos de reclamaciones presentadas
 - Resultados de los casos
 - Costos incurridos y recuperados
 - Los informes serán anonimizados y de acceso público.
-

SECCIÓN 10. ALINEACIÓN FEDERAL

Esta Ley se alinea con las protecciones constitucionales y las prioridades federales de aplicación de los derechos civiles, y puede apoyar la elegibilidad para financiamiento federal relacionado con el acceso legal y la reforma penitenciaria.

SECCIÓN 11. FECHA DE VIGENCIA

Esta Ley entrará en vigor 12 meses después de su promulgación.